

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas, tal y como se observa del aviso de la sesión de diez de septiembre de dos mil quince, se reunieron el Magistrado Clicerio Coello Garcés, en su carácter de Presidente, así como la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, con la finalidad de celebrar sesión para resolver un procedimiento especial sancionador, un asunto general, un cuaderno de antecedentes, asuntos competencia de esta Sala Regional Especializada, previa convocatoria, sito en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 110 de la calle Pablo de la Llave, colonia Bosques de Tetlameya, Delegación Coyoacán, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos haga constar la presencia de la Magistrada y los Magistrados de este Pleno, por lo cual podemos sesionar válidamente para resolver un asunto de procedimiento especial sancionador de órgano central, así como un asunto general y en esta ocasión, también se ha estimado pertinente resolver en sesión pública, un cuaderno de antecedentes dada la relevancia del tema.

Están a su consideración los asuntos que se proponen para esta Sesión.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, por favor.

Muchas gracias.

Secretaria Karem Rojo García dé cuenta, por favor, con los proyectos elaborados por la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña y que se ponen a consideración de este Pleno.

Adelante, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karem Rojo García: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del **procedimiento especial sancionador de órgano central 263** de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Socialdemócrata de Morelos, su otrora candidato a la Alcaldía de Cuernavaca, Cuauhtémoc Blanco Bravo y la empresa Televimex, S.A. de C.V., con motivo de la difusión en televisión del programa “*Domingo de Selecciones*”.

A decir del promovente, los contenidos del programa evidencian un ejercicio de difusión de propaganda electoral implícita, en favor del candidato, lo que

es contrario a la prohibición de contratación y/o adquisición de tiempos de televisión establecidos para tal efecto.

A partir del análisis total de las expresiones vertidas en el programa denunciado, la ponencia considera que éstas se refieren exclusivamente a aspectos de su desempeño como futbolista en el contexto de su participación en la final de la Copa Confederaciones de mil novecientos noventa y nueve, sin que en momento, algo, se haga mención a su otrora calidad de contendiente a su puesto de elección popular o a la elección a la que estaba conteniendo al momento de transmisión del programa, ni siquiera en torno a las actividades personales que desarrollaba al momento de la transmisión del programa, mucho menos se hace mención pidiendo el voto a su favor o presentando sus propuestas, planes o plataforma política, así como tampoco se hace referencia al partido político que lo postuló.

En ese sentido, los cometarios que se esbozan en el programa, titulado “*Domingo de Selecciones*” respecto de Cuauhtémoc Blanco Bravo, tienen como propósito único y exclusivo el hacer alusión a su desempeño deportivo, pues no hay elemento alguno que permita suponer siquiera, indiciariamente, que se trata de propaganda electoral en su beneficio.

En esta medida, no hay elementos y razones para presumir una operación de contratación y/o adquisición de tiempos en televisión.

Por lo que, se propone declarar la inexistencia de las infracciones a la normatividad electoral atribuidas.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de acuerdo relativo al **cuaderno de antecedentes 443** de este año, originado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Verde Ecologista de México y otros, con motivo de la producción y distribución de diversas tarjetas de descuento denominadas “*Premia Platino*”.

En el proyecto se propone en un primer momento, reencauzar a procedimiento ordinario sancionador el expediente, respecto de los hechos atribuidos al Partido Verde Ecologista de México, por la supuesta violación a la confidencialidad de datos personales de dos ciudadanos que recibieron las tarjetas de descuento.

Lo anterior, conforme a lo resuelto por la Sala Superior de ese Tribunal Electoral, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 492 de dos mil quince y sus acumulados; toda vez que la queja versa, entre otros hechos, sobre la posible vulneración a la confidencialidad de datos personales, así como la fuente de la que se obtuvieron, por lo que se considera que tal conducta debe ser conocida de manera exhaustiva por el Instituto Nacional Electoral, mediante la vía de un procedimiento sancionador ordinario.

El anterior razonamiento es congruente y encuentra sustento en el citado principio de exhaustividad, al cual se encuentran obligadas todas las autoridades, motivo por el cual, se deben realizar mayores investigaciones que permitan determinar con exactitud la base de datos empleada para obtener los datos personales de los ciudadanos y así remitirles las tarjetas “*Premia Platino*”.

Asimismo, se propone ordenar la remisión del expediente a la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo para que realice diversas diligencias y reponga la audiencia de pruebas y alegatos, emplazando a las partes del procedimiento especial sancionador; lo anterior, porque se torna necesario que la autoridad instructora realice diligencias para mejor proveer y emplace a la audiencia de pruebas y alegatos a las partes del procedimiento en que se actúa, reponiendo esta última.

Para ello, deberá realizar los requerimientos a que haya lugar, así como pronunciarse respecto de las diligencias solicitadas por el promovente en el escrito de queja. Esto, porque para la debida integración del expediente es preciso que se realicen las diligencias que se señalan en el proyecto, las cuales se consideran pertinentes y las partes interesadas comparezcan al procedimiento para que, en su caso, agoten el derecho de audiencia o defensa, según sea el caso.

Con base en lo anterior, se propone remitir copia certificada del expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como enviar las constancias originales del propio asunto a la 03 Junta Distrital Ejecutiva de dicho instituto nacional en el estado de Quintana Roo.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Karem.

Está a su consideración el proyecto materia de la cuenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente del asunto.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, Presidente. Es en relación a este asunto central 263, que quiero hacer un comentario.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Adelante, Magistrado, por favor.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Justamente, en este asunto lo que se denuncia es la supuesta propaganda electoral en favor de Cuauhtémoc Blanco, que a decir del quejoso se encuentra implícita en un programa denominado “*Domingo de Selecciones*”, que se transmitió por televisión de forma previa al encuentro futbolístico que sostuvieron las escuadras de México y Brasil el pasado siete de junio, es decir, el mismo día que se llevó a cabo la jornada electoral.

Entonces, antes de otra cuestión y justamente para tratar de ser muy didáctico en este asunto, quizá sería prudente, pasar una grabación acotada porque es un programa de dos horas y media, pero donde podamos ver cada uno de los segmentos que formaron este programa de televisión.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Señor Secretario, disponga lo necesario, por favor, para poder visualizar algunos segmentos del material audiovisual en materia de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo ordena, Presidente.

Por favor, ingeniero de cabina, nos apoyas.

(PROYECCIÓN DE VIDEO)

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Adelante, Magistrado ponente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias.

Para el análisis del programa, que dura dos horas y media, creo que es más fácil con una presentación en PowerPoint que preparamos, que no sé si pudiera ser proyectada también.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Claro que sí.

Para ilustrar este caso, puede transmitir por favor, señor Secretario, las imágenes que nos solicita el Magistrado ponente, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Claro que sí Presidente.

Por favor, ingeniero de cabina, nos ayudas con la transmisión.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Presidente, justamente el tema que viene a análisis es que la denuncia se promueve fundamentalmente sobre la base de que en este programa “*Domingo de Selecciones*” en repetidas ocasiones se hace una referencia a Cuauhtémoc Blanco, el día de las elecciones, destacando su imagen, sus cualidades y generando con ello una especie de propaganda implícita. Cabe recordar que Cuauhtémoc Blanco participó en este proceso electoral como candidato a la Alcaldía de Cuernavaca, Morelos.

Entonces, es importante desmenuzar el contenido del programa, a efecto de evidenciar si esto acontece o no en la especie. Estos datos de esta presentación tiene fines específicamente y únicamente didácticos y son justamente basados en los elementos que obran en autos.

Primero, el programa se evidencia con esto, que es un programa denominado “*Domingo de Selecciones*”, es decir, selecciones nacionales justamente previo al partido que hubo entre las elecciones de México y Brasil, que empezaba a las tres de la tarde, y este programa se transmitió entre las doce horas y las catorce horas con treinta minutos, lo cual evidencia que estaba justamente en un contexto futbolístico y que además es un programa de dos horas y media.

Ahora, el contenido del programa en esta tabla se hace evidente. Primero, existe una parte introductoria que equivale al dos punto sesenta y seis por ciento del mismo, después se habla de la Copa Confederaciones mil novecientos noventa y nueve, que es uno de los grandes éxitos futbolísticos que ha tenido la Selección Mexicana y que da justamente el cuarenta y dos por ciento de contenido del programa. Y es aquí donde existen menciones al jugador Cuauhtémoc Blanco.

Después está el Mundial sub-dieciséis, donde viene una transmisión equivalente al treinta y dos punto sesenta y seis por ciento del programa, no hay mención alguna al jugador.

Posteriormente, viene la Champions League de dos mil quince, que tiene un diez punto sesenta y seis por ciento del programa y que, justamente, se encuentra en ese contexto.

Y, finalmente, los Juegos Olímpicos de Londres dos mil doce, que también es una de las grandes victorias que ha tenido la Selección Mexicana y que equivale, justamente, al doce por ciento de la transmisión.

Entonces, nos damos cuenta, primero, que es un contexto claramente futbolístico, que existen de hecho varios partidos de fútbol históricos reseñados y que en ese contexto es que se habla de un jugador en particular que tiene un desempeño importante en un partido específico, repito, de carácter histórico.

Aquí se encuentra esta distribución de tiempo en una gráfica de pastel que más o menos evidencia también que es verdad, que si bien, habla bastante de la victoria de México en mil novecientos noventa y nueve, también es evidente que esto no es ni siquiera la mitad del programa.

Ahora, específicamente la parte en que se habla de Cuauhtémoc Blanco, el segmento que se refiere a la Copa Confederaciones mil novecientos noventa y nueve, pues nos damos cuenta que apenas respecto de este segmento es el 11.34%, es decir, ni siquiera se habla, es el comentario fundamental en tiempo, en un régimen cuantitativo, de lo que se está hablando a lo largo del programa.

De hecho, el 88.66% de los comentarios no se refieren a este jugador de fútbol.

Efectivamente, el punto es el 11% del segmento de la copa confederaciones mil novecientos noventa y nueve se refería a don Cuauhtémoc Blanco.

Sin embargo, respecto de la totalidad del programa este porcentaje ni siquiera equivale al 5% por ciento del mismo.

Por eso, con base en estos datos y en estas gráficas, se llega a la conclusión en el proyecto que se les presenta a su análisis, las siguientes cuestiones:

Primero; que evidentemente de la duración del programa, únicamente son siete minutos los que se habla acerca de don Cuauhtémoc Blanco, que esto es solamente el 11.34% del tiempo dedicado al segmento de la Copa Confederaciones y que, en todo caso, es un 4.76% del programa.

Creo que con esto terminaría la presentación de PowerPoint.

Esto evidencia que además, no sólo del análisis cuantitativo de la parte que se habla de don Cuauhtémoc Blanco, sino también se puede analizar en el contexto cualitativo o contenido del programa.

La transmisión evidencia que se habla de fútbol y que justamente todo el tiempo lo que se está hablando es de fútbol, de hecho Cuauhtémoc ese día, en mil novecientos noventa y nueve, tuvo un desempeño especialmente

importante en ese partido, repito, es un partido con una de las máximas victorias que ha tenido una selección de fútbol en nuestro país.

Los comentarios se refieren al desempeño del señor Blanco a lo largo de este programa.

En ese sentido, en el proyecto que se les presenta a su análisis, se propone declarar inexistente la violación aducida y partir de que justamente la transmisión y el contenido de este programa “*Domingo de Selecciones*” el día de la elección, constituye un ejercicio legítimo de la libertad de expresión a cargo de los comentaristas, de los invitados y, por supuesto, de la televisora que lo transmitió y que no se trata en modo alguno de alguna fórmula de propaganda.

Cabe decir, que esto es algo congruente con los criterios que ha tenido esta Sala en varios asuntos y que justamente dotan de una máxima libertad de contenidos a las televisoras, a las radiodifusoras y a las editoriales con un criterio que siempre ha tratado de ser garantista de estas cuestiones. Es el tema Presidente.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, adelante.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Bueno, no cabe duda que esta labor jurisdiccional que desempeñamos nos lleva por terrenos inesperados. ¿Inesperados por qué? Porque en esta pequeña muestra que se hizo del programa de dos horas y media estuvimos viendo fútbol, y como ahorita decía el Presidente en corto: no se vale gritar gol. Bueno, de eso se trata, a lo mejor esta forma en que se abordó es justamente por eso, porque el programa sólo trató de fútbol.

Efectivamente se hizo alusión al entonces candidato que participó en una elección para la presidencia municipal de Cuernavaca; el siete de junio fue la jornada electoral efectivamente, este era un día de lo que se llaman de veda electoral, por eso se nos presenta la queja en donde hay alusiones a él.

Quiero resaltar que como nos lo informa el proyecto y así es la queja, aquí lo que se pretende es que se levanta el velo, lo que nosotros denominamos como levantamiento del velo en cuanto a una compra y venta de espacios de televisión que es lo que está prohibido para los actores políticos, pero desde un principio el partido político promovente dice que se exaltan las cualidades futbolísticas de Cuauhtémoc Blanco, con un fin de persuadir o de generar una influencia psicológica en el electorado.

Bueno, entonces eso es una cuestión que tendríamos que advertir nada más de su presencia en el programa. Pero lo que tenemos que resaltar y el programa nos lo revela es que en ningún momento, se hizo alusión a Cuauhtémoc Blanco fuera de esa parte de su profesión que era de futbolista.

Entonces, el programa se da en una coyuntura en donde estamos de frente, bueno, en ese momento había un partido de selección nacional, la televisora, con la concesión que tiene y además con la posibilidad de elegir contenidos, porque esto es un contenido, y con la libertad que tienen los comentaristas

que participaron, hicieron un repaso de distintos partidos, en donde participó la Selección Nacional justo con la de Brasil, que es también otra coyuntura.

En el proyecto se nos permitió tener un escenario gráfico de tiempos, en donde se nos va diciendo en cada parte del programa, cómo se alude a don Cuauhtémoc Blanco, efectivamente, son siete minutos de un programa de dos horas y media, en donde estamos en el marco, sí, de la Jornada Electoral; en donde, Don Cuauhtémoc Blanco es candidato, sí, también, pero no hubo ninguna tendencia o ningún ánimo, que al menos lo pudiéramos advertir, en donde pudiéramos deducir una adquisición de tiempo, una adquisición velada, por supuesto, porque no vamos a encontrar un contrato de servicios en esta materia.

Me parece que sí hubiéramos tenido al menos un pequeño indicio, una pequeña señal de que se quisiera mezclar la figura de Cuauhtémoc Blanco, futbolista, con Cuauhtémoc Blanco, candidato a presidente municipal por Cuernavaca, me parece a mí que hubiéramos podido escalar y determinar que hay una adquisición, como lo hemos hecho en otras ocasiones. Eso creo que no hubiera sido un obstáculo para la Sala.

Pero después de ver todo el programa, por supuesto vimos el contexto, no me parece que lo estemos ignorando, claro, es la jornada electoral, incluso, antes de que cerraran las casillas, eso es indiscutible; pero tenemos un programa, que si se me permite, la presencia de Cuauhtémoc Blanco se vuelve una cuestión realmente mínima, ¿mínima en qué? En que realmente el programa completo no exalta más que las virtudes en ese partido en específico de Cuauhtémoc, partido que parte del programa que duró sesenta y tres minutos y que sólo abarcó siete minutos.

Y no fueron siete minutos corridos, fueron minutos en donde se hicieron menciones de la participación de Cuauhtémoc Blanco, incluso, con una presencia del quien fuera el Director Técnico de la Selección, también lo podemos decir, creo que no hay ningún problema, Cuauhtémoc Blanco es un jugador reconocido a nivel nacional e internacional; creo que también eso es un detalle muy importante.

No se aprovechó la coyuntura de un programa de futbol para exaltar las virtudes, tal vez de algún otro deportista que no tuviera o no hubiese tenido las cualidades futbolísticas y el renombre y el reconocimiento, que creo que ese también es un hecho notorio de Don Cuauhtémoc Blanco.

Entonces sin ser fanática de fútbol, pero creo que todos sabemos que Cuauhtémoc Blanco es Cuauhtémoc Blanco. Eso yo creo que lo tenemos que reconocer, y en todos los ámbitos deportivos se le ha reconocido como tal, como muchos otros deportistas de nuestro país.

Creo que también si hubiese sido así, se hubiera aprovechado la coyuntura de un programa para exaltar virtudes de una persona que en su ámbito deportivo no las tuviera, bueno, tal vez estaríamos en otro escenario. Pero creo que dados los hechos, el formato del programa, las alusiones que se hicieron no vemos ninguna cuestión que lo mezcle con su carácter de candidato al partido político o siquiera en forma velada, a mí me parece que no podemos determinar una adquisición de tiempos en radio y televisión.

Entonces, no hay una adquisición ni por vía indiciaria, creo que aquí no tenemos la oportunidad para un órgano jurisdiccional de levantar el velo, de

manera que me parece a mí que efectivamente no estamos ante esta presencia, por lo tanto no es propaganda electoral. Y bueno, pues entonces el ilícito que se nos plantea no se actualiza.

Estoy conforme con el proyecto y reitero las posibilidades que abarca la materia y este escenario de órgano jurisdiccional que nos lleva a analizar también estas cuestiones y tenemos que pronunciarnos. Interesante, interesante.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Yo también acompaño en sus términos el proyecto que pone a consideración de este Pleno el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña. Estamos frente a un caso de sumo interés, porque nuevamente la libertad de expresión como ha sido el caso de la gran mayoría de los asuntos de los cuales ha tenido oportunidad esta Sala Especializada en pronunciarse, y estamos precisamente frente a un tema de la libertad periodística, de la libertad de las editoriales, de los programas televisivos, de la libertad de los contenidos en los reportajes, y cuando se trata de programas de opinión que en este caso la materia de *litis* es un programa de opinión deportiva.

Esto es muy importante porque no estamos frente a un programa de opinión de carácter político o electoral, en el cual también hay un margen amplio de permisibilidad para el debate, para la explotación de ideas, para poner en el escrutinio del público las propuestas de los partidos políticos, de los candidatos, o incluso las acciones gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

De tal manera, que la libertad de expresión, como lo ha sostenido esta Sala Especializada, es un pilar fundamental del sistema democrático y los comunicadores y los medios de comunicación tienen un margen amplio de libertad y contenido para configurar la información y los datos que desean difundir, a través de opiniones, reportajes, noticias, editoriales o incluso entrevistas.

Así que estamos frente a un caso en que tenemos que analizar si estas expresiones, el contenido del programa va más allá de los límites establecidos en los artículos 6, 7 y 41 Constitucional, pero estos límites, también hay que decirlo, hay que verlos de manera razonable, atendiendo al principio de proporcionalidad y en el caso estamos frente a un programa deportivo, sustentado en la libertad de expresión y en la libertad de contenidos informativos.

Se hace un reportaje sobre el desarrollo de la selección mexicana a lo largo de diversos años y se emiten opiniones deportivas, es decir, estamos en un programa televisivo que contiene reportajes y opiniones no de carácter político-electoral, sino de carácter deportivo, en el que aparece el entonces candidato a la Alcaldía de Cuernavaca, Morelos, Cuauhtémoc Blanco.

En este programa denominado “*Domingo de Selecciones*”, se advierte que no hay un contenido electoral, que no hay referencias a las elecciones, que tampoco hay una referencia explícita a la candidatura de Cuauhtémoc Blanco en su carácter de político o de candidato, no se hace referencia alguna al

Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, o a las propuestas electorales del entonces candidato para la elección y como bien se dice en el proyecto con claridad, y lo han manifestado aquí, tanto la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello como el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en este asunto, pues también debemos atender a la calidad del sujeto. Estamos frente a un personaje del ámbito.

Y cuando estamos frente a personajes que tienen una relevancia en el ámbito público por su trayectoria deportiva y que también puede ser en otros aspectos por su trayectoria en el ámbito de la cultura o sus aportaciones en el ámbito artístico; pues es normal que ocupen espacios en los medios de comunicación a través de noticias u opiniones, pero ello atiende al carácter de la figura de relevancia pública, sobre todo si se hace un programa deportivo en el que difícilmente se puede excluir a un personaje que tuvo una relevancia deportiva, sobre todo en un reportaje que trata sobre el desarrollo de la selección nacional a lo largo de diversos medios.

De tal manera que, en esta narración histórica en contenido de reportaje, además hay una serie de opiniones en la que se hace referencia a varios jugadores de futbol, eso también es importante tenerlo en cuenta. Es decir, no hay una referencia única en relación a Cuauhtémoc Blanco, sino es un reportaje sobre la selección mexicana en la que, desde luego, se menciona a los jugadores más relevantes en cada una de estas etapas.

Se proyectan diversos partidos de futbol de la selección mexicana, y no todos con referencia específica al señor Cuauhtémoc Blanco, como bien establece el proyecto, hace un estudio cuantitativo-cualitativo, es decir, no sólo de cantidad de la cultura o de las veces en las que se puede apreciar la imagen del futbolista ahora candidato electo del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, sino además se hace un análisis cualitativo, es decir, el carácter del programa.

Y así en este balance cuantitativo y cualitativo se coincide que ambos aspectos están dentro de la permisibilidad de la libertad de expresión.

Y en estos casos debemos, desde la jurisdicción, los jueces ser cuidadosos, porque la libertad de expresión es un pilar fundamental del sistema democrático, la libertad de contenido editorial, la libertad de los reporteros y de los reportajes, es muy importante para que exista un cúmulo diverso de opiniones en el ámbito de lo público.

En un programa de esta naturaleza, que es un programa deportivo, pero lo que activa la posibilidad de que la Sala Especializada conozca de este asunto, es porque la queja precisamente aduce que aparece el día de la elección en ese programa deportivo en las imágenes y en el reportaje, en algunas ocasiones el entonces candidato a la alcaldía de Cuernavaca, Morelos, Cuauhtémoc Blanco.

Por todas estas razones, que son además las que están en el proyecto, yo coincido plenamente en sus términos y considero que este tipo de reportajes sobre personajes de relevancia pública difícilmente puede abstraerse de los medios de comunicación, sobre todo cuando tienen una relevancia en el ámbito deportivo, cultural, artístico o de la relevancia pública en general. Por ello comparto el sentido y el contenido del proyecto. Muchas gracias.

Si no hubiese más intervenciones, Señor Secretario, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidente.

Presidente, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En virtud de lo anterior, en el **cuaderno de antecedentes 443** de este año se resuelve:

Primero. Remítase copia certificada del expediente y sus anexos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la sentencia.

Segundo. Remítase el expediente y sus anexos a la referida unidad para que por su conducto reenvíe las constancias a la 03 Junta Distrital Ejecutiva de dicho Instituto, en el estado de Quintana Roo, para los efectos precisados en la ejecutoria.

En relación al **procedimiento especial sancionador de órgano central 263** de este año, se resuelve:

Único. Son inexistentes las violaciones, objeto del procedimiento especial sancionador.

Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el proyecto restante que somete a consideración del Pleno esta Sala Especializada, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo ordena, Presidente; Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de acuerdo del **Asunto General 59** de este año.

La Reforma Constitucional y Legal del año dos mil catorce rediseñó el modelo del procedimiento especial sancionador, mediante el establecimiento de una competencia dual en virtud de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de instruir el expediente que se integre con motivo de las quejas presentadas por los ciudadanos o partidos políticos para después ser sometido al conocimiento de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que será la autoridad resolutora.

Derivado de lo anterior, esta Sala Especializada desde su instalación a la fecha, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales ha dictado múltiples sentencias en las que se impusieron sanciones económicas a diversas personas físicas y morales, así como reducciones a las ministraciones de los partidos políticos por infracciones a la normativa electoral.

En ese tenor y tomando en consideración que las sanciones impuestas tienen una función disuasiva para evitar la proliferación y comisión de futuros ilícitos, resulta de suma importancia hacerlas efectiva de manera integral, completa y oportuna.

Así es, la finalidad de ejecutar efectivamente las resoluciones es que no se conviertan en simples declaraciones de intención y con ello garantizar el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

En ese sentido, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos establece que los estados se comprometen a garantizar el cumplimiento de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Bajo ese orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido una serie de pronunciamientos en los que refiere que una de las responsabilidades concretas del Estado es garantizar los medios para ejecutar las decisiones y sentencias emitidas por las autoridades competentes en cualquier proceso, ya sea administrativo sancionador o jurisdiccional, de manera que se protejan los derechos declarados o reconocidos, es decir, la efectividad de las sentencias dependen de su ejecución, ya que de lo contrario implicaría la negación del derecho involucrado.

Así, atendiendo el marco normativo nacional e internacional y especialmente la facultad reglamentaria establecida en el artículo 47, párrafo II, que faculta a esta Sala Especializada para emitir los acuerdos necesarios para la debida sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, con el propósito de cumplir con los principios de expedites, celeridad y oportunidad que forman parte de la naturaleza de dicho procedimiento especial sancionador.

En el presente asunto se propone solicitar información periódica al Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Electoral, relativa a las multas o reducciones que han sido pagadas con motivo de las sanciones de carácter pecuniario impuestas por la Sala Especializada en diversas resoluciones, así como las gestiones realizadas para hacer efectiva las que se encuentran pendientes.

Dado que de conformidad con el artículo 458, párrafo VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 50,

inciso u) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, le corresponde a la Dirección Ejecutiva recibir el pago de las multas o ejecutar la reducción de ministraciones a fin de ser destinadas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Asimismo, facultar al Secretario General de Acuerdos de esta Sala Especializada para gestionar los informes necesarios para que de manera periódica solicite los informes respectivos sobre el cumplimiento en el pago de las sanciones.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Se pone a consideración de este Pleno una iniciativa conjunta que hemos tenido la Magistrada y los magistrados que integramos esta Sala Especializada para emitir un acuerdo general a efecto de establecer medidas necesarias para el cumplimiento de las sentencias.

Está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, adelante por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Me parece muy importante este paso que acordamos dar como Pleno y en ejercicio de una reciente facultad reglamentaria que se nos otorgó en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se emitan los acuerdos relativos a las modificaciones en la sustanciación del procedimiento especial sancionador.

Creo que es muy importante, porque el efecto de las sentencias que dictamos en el procedimiento especial sancionador, es justo aquellas que impongan una sanción, es determinar en muchos de los casos una sanción económica.

Entonces, en primer lugar, creo que la importancia de esto radica en que las determinaciones tomadas por los órganos jurisdiccionales, todos, tengan el efecto de cumplirse; en lo especial por lo que hace a la materia que nosotros realizamos cuando determinamos es la imposición de sanciones.

Entonces, el efecto del artículo 17 en cuanto al alcance que tiene la determinación del cumplimiento de las sentencias y de la justicia efectiva incluye el cumplimiento de las sentencias, y me parece a mí que mediante este acuerdo que sólo privilegia la colaboración que tenemos con el Instituto Nacional Electoral en cuanto a la posibilidad de darle seguimiento a las sanciones económicas que se impongan porque además así está previsto también al interior de la normativa del Instituto Nacional Electoral, bueno, es darle este extremo que tiene el cumplimiento y verificar que se lleven a cabo.

Es muy importante el efecto disuasivo que tienen las sanciones que se imponen por los ilícitos cometidos por los actores políticos, me parece a mí, que bueno tenemos el escenario variado de sanciones, la amonestación pública como tal, bueno, ¿la amonestación pública por qué no la incluimos aquí? Porque es un llamado que hace el órgano jurisdiccional cuando

estamos en sesión y cuando precisamente en la sesión se determina amonestar a alguien que haya cometido un ilícito.

Entonces, ese valor tiene la amonestación pública, que se hace efectiva en el propio acto de nuestra Sesión Pública. Pero tenemos muchas otras que debemos verificar obviamente su cumplimiento para que se privilegie el cumplimiento de las sentencias y se justifique y se haga efectiva la cuestión de las sanciones a los actores políticos, y muchas de las veces son económicas.

Tenemos que tener la seguridad de que esto se cumpla, que la sanción que se imponga y que por supuesto haya sido firme, son sanciones firmes, ya sea por determinación en recurso de la Sala Superior o que no se hayan recurrido, entonces estamos implementando solamente un mecanismo de seguimiento de verificación en donde vamos a poder estar en comunicación con el Instituto Nacional Electoral para determinar y poder archivar el asunto como totalmente concluido.

Y, ¿Cómo se concluye un asunto? Con una sentencia que se haya ejecutado y si ésta requiere pasos del órgano jurisdiccional para lograrlo, solamente es en privilegio de un infinidad de ejecutorias, por supuesto, del ejercicio jurisdiccional de nuestra Sala Superior, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y porque los órganos jurisdiccionales estamos también para eso.

Porque si no, serían determinaciones simplemente declarativas, que no llevarían a lograr el fin último que es en este caso la disuasión de las conductas ilícitas.

Entonces, me parece que es un paso que damos y bueno, en ejercicio de una facultad que nos permite a nosotros darle lógica a este renovado procedimiento especial sancionador, que es producto de una reforma que tiene esta dualidad de la que ya hemos hablado varias veces y en donde tenemos que darle las reglas necesarias para lograr el eficaz cumplimiento del llamado que nos hace el artículo 17 de la Constitución.

Eso sería. Gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, adelante, por favor.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, Presidente. Solamente haría algún breve comentario.

El nuevo Reglamento Interno de nuestro Tribunal establece que la Sala Especializada tiene facultades para emitir los acuerdos relativos a cualquier modificación en la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores.

Entendiendo por sustanciación no nada más una sustanciación en estricto sentido, sino todo aquello que se refiera llevar a cabo el fin primordial del procedimiento y en el caso de un procedimiento sancionatorio, pues es justamente la sanción que se ejecute.

Parece lógico, tomando en cuenta que los artículos que regulan el procedimiento sancionador en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son escasos, que se dote de esta facultad para poder terminar de dotar de contenido al procedimiento especial sancionador.

Nuestro procedimiento tiene sus orígenes apenas del año dos mil seis, más no su creación legislativa, sino sus orígenes que están en la jurisprudencia en el año dos mil seis. Es decir, apenas el año que viene cumplirá diez años.

También es razonable que cada una de las etapas que se han ido definiendo, ya sea en la jurisprudencia, ya sea en la ley, pues han estado analizadas paso por paso. Y me parece que éste es el paso siguiente que da un órgano judicial, es decir, de poco servirían las sentencias si no se pueden ejecutar, si no se pueden cumplir, si las sanciones no efectivamente se llevan a cabo.

Y en ese sentido, basándonos en el nuevo Reglamento Interno de nuestro Tribunal, esta Sala Especializada daría el paso siguiente, que es justamente un sistema de verificación del cumplimiento de las sentencias relativas a los procedimientos especiales sancionadores.

Cabe decir que, evidentemente el derecho a la tutela eficaz judicial efectiva ha sido definida por la Suprema Corte no solamente de forma restringida o limitada a la emisión de la sentencia, sino que también implica un verdadero derecho a la ejecución. Y todavía un paso más la jurisprudencia de la Corte, porque dice que los jueces deben adoptar de oficio todas las medidas que sean necesarias para garantizar la plena ejecución.

Me parece que en ese sentido y siguiendo la tendencia de la jurisprudencia moderna, tenemos que adoptar lo que sea necesario a nuestro alcance para verificar si se están cumpliendo las sentencias.

Por lo cual, aplaudo, me parece novedoso, ahora sí que es un paso más, una etapa en el procedimiento especial sancionador, que esperemos pueda ser recogido legislativamente en unos meses.

Es todo, Presidente.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

En efecto, en esta ocasión se propone un acuerdo de un asunto general y que recoge una de las obligaciones que tienen los tribunales, porque una de las obligaciones principales que tienen los jueces es mantener la autonomía, la independencia, resolver los casos concretos conforme a derecho; también los jueces tienen la obligación de preservar la certeza jurídica, atender a los precedentes, generar predecibilidad en sus criterios y en sus determinaciones, pero también una obligación de los tribunales es preservar el derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

Y estamos frente a un acuerdo general que trata precisamente de este aspecto, es decir, entender que el derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva no se agota con activar a la jurisdicción, sino que una vez que se obtiene una sentencia, esta se cumpla.

De tal manera que, podemos decir que, este acuerdo concreta esa fase, el derecho a la tutela judicial efectiva, que además es importante atender a los

criterios que ha emitido sobre este aspecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sala Superior del Tribunal Electoral.

En particular, el Alto Tribunal ha emitido una jurisprudencia publicada recientemente en el Semanario Judicial de la Federación el ocho de mayo de dos mil quince, en la que se establece que la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que corresponden a tres derechos fundamentales definidos, un derecho previo al juicio, que corresponde el derecho a acceso a la jurisdicción; un derecho fundamental de carácter judicial, que es el debido proceso legal y el derecho a la defensa durante la sustanciación de un juicio, procedimiento o recurso, y un tercer derecho fundamental que está implícito en la tutela judicial efectiva, que es un derecho posterior al juicio identificado como un derecho fundamental que puede definirse como el que todos los ciudadanos tienen derecho a obtener los juzgados y tribunales la adopción de las medidas que resulten imprescindibles para que los pronunciamientos judiciales sean observados o cumplidos por quienes estén obligados a ello.

Es decir, está aquí la tercera vertiente del derecho a la tutela judicial efectiva, que es el cumplimiento de las sentencias.

En ese mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concreto podemos mencionar uno de los casos, el caso Mejía Idrovo, en el que se determinó que la ejecución de la sentencias debe ser regida por aquellos estándares específicos que permitan hacer efectivos los principios *inter alia*, de tutela judicial, de debido proceso, de seguridad jurídica, independencia judicial y que en ello está, desde luego el cumplimiento de la sentencia, a efecto de que la impartición de justicia sea completa, perfecta e integral.

Es decir, si no se atiende al cumplimiento de la sentencia, los argumentos contenidos en las resoluciones se reducen a una retórica argumentativa.

La eficacia de las sentencias radica en que los mandamientos dispuestos en estas determinaciones judiciales sean cumplidos por las partes vinculadas para éstos efectos.

En este mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha determinado en la Jurisprudencia 31/2002 que la ejecución de las sentencias electorales deben ser acatadas por todas aquellas autoridades que estén obligadas para estos efectos, con independencia de que no tengan el carácter primigenio de autoridades responsables, sobre todo si en virtud de sus funciones les corresponde desplegar actos tendentes para cumplimentar aquellos fallos.

En ese sentido, en este acuerdo se propone establecer que tiene una trascendencia, importancia, para los procedimientos especiales sancionadores, el que se le dé seguimiento al cumplimiento de la ejecución de las multas que se han impuestos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los procedimientos sancionadores.

Esto es para evitar que la sentencia no cumpla con una función de disuadir o inhibir las conductas ilícitas dentro de un proceso electoral, pero también para preservar la equidad en el desarrollo de un proceso electoral.

En este sentido se propone este asunto general que tiene esta trascendencia a partir además de un nuevo precepto que fue incorporado en el nuevo

reglamento del Tribunal Electoral a partir también de los nuevos factores, como bien lo ha mencionado la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, estamos precisamente frente a un rediseñado procedimiento especial sancionador con una nueva autoridad jurisdiccional, que en este caso en concreto es la Sala Especializada que resuelve estos procedimientos. Y en caso de que se estime que hay un incumplimiento a la normativa electoral se impone la sanción correspondiente.

El reglamento recoge precisamente estas nuevas realidades y le otorga a esta Sala Especializada en concreto en su artículo 47, párrafo II, que tiene facultades este Pleno para emitir acuerdos relativos a cualquier modificación en la sustanciación del procedimiento especial sancionador.

Como lo establece la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues el cumplimiento de las sentencias también deben considerarse parte del procedimiento.

En ese tenor, en este acuerdo en concreto se propone dar seguimiento al pago de las multas impuestas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los procedimientos especiales sancionadores en materia electoral.

En concreto, durante el Proceso Electoral Federal de dos mil catorce-dos mil quince, el Tribunal Electoral impuso multas por más de \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 MN), son multas que están firmes, algunas otras están recurridas ante la Sala Superior, y no se incluye en este monto.

Y conforme al artículo 458, párrafo VIII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta cantidad debe ser destinada al CONACYT para promover la investigación, la cultura y los fines de esta institución del Estado mexicano.

De tal manera que, con ello, también se contribuye en términos de la ley para que esta cantidad, que al día de hoy se encuentra firme, es decir, ya no existe una posibilidad de que sean revocadas estas multas impuestas a diversas personas físicas, morales y partidos políticos que esta cantidad de más de \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 MN) sea canalizada al CONACYT para el cumplimiento de sus atribuciones.

El artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales también establece que el encargado del cobro de las multas es la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.

La reforma dos mil catorce estableció competencias a dos órganos electorales del Estado mexicano, al Instituto Nacional Electoral se le otorgó la facultad de llevar a cabo la fase de instrucción en investigación de los procedimientos sancionadores, al Tribunal Electoral a través de esta Sala Especializada, el conocer de estos procedimientos y emitir la sentencia correspondiente y el cobro de las multas le corresponde al Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Administración.

En ese sentido, en este acuerdo se propone dar seguimiento al pago de las multas a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración y solicitar a esta Dirección del Instituto Nacional Electoral informes periódicos del avance del pago de las multas y las medidas que se vayan tomando para efecto de que

las sentencias sean cumplidas y con ello cumplir con la obligación que tiene este Tribunal de velar por el cumplimiento de sus ejecutorias, pero también para la eficacia del derecho de los justiciables a la tutela judicial efectiva completa e integral.

En esos términos se pone a consideración de este Pleno el acuerdo del Asunto General 59 que, como precisábamos la inicio del análisis de este punto, que ha sido a iniciativa conjunta de la Magistrada y los Magistrados que integramos este Pleno y que se pone en este momento a consideración de este órgano jurisdiccional.

Si no existieran más intervenciones, señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: También.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En los mismos términos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidente, el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el asunto general que contiene un acuerdo plenario de este órgano jurisdiccional se resuelve:

Primero. Solicítese al Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Electoral para que en el ámbito de sus facultades informe:

a) Los pagos efectuados por las personas físicas o morales correspondientes a las sanciones impuestas por este órgano jurisdiccional en las resoluciones dictadas en los procedimientos especiales sancionadores y las medidas adoptadas para hacerlas efectivas en los casos de incumplimiento.

b) Las deducciones efectuadas en las ministraciones de los partidos políticos con motivo de las determinaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) Las gestiones que se realicen para ejecutar aquellas sanciones que se encuentran pendientes, esto es de forma periódica, una vez que se determine que la ejecutoria tiene el carácter de firme.

Segundo. Se faculta al Secretario General de Acuerdos de esta Sala Especializada a fin de gestionar los informes necesarios para que de manera periódica solicite los informes respectivos y dé seguimiento a los mismos.

Tercero. En el caso de que las multas sean remitidas al Sistema de Administración Tributaria para su ejecución se le solicitaría a la Dirección Ejecutiva de Administración que informe lo conducente.

Cuarto. De la documentación remitida por la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá ordenarse por el Secretario General de Acuerdos agregar copia certificada al expediente que corresponda.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta Sesión Pública, siendo la una de la tarde con cincuenta y dos minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Clicerio Coello Garcés, Presidente de este órgano jurisdiccional, y el Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CLICERIO COELLO GARCÉS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ